El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 02/10/2026 01:47

respecto a los expedientes redistribuidos. Para tal efecto, el órgano jurisdiccional remitente deberá actualizar su agenda judicial y el órgano jurisdiccional receptor deberá proceder a su programación en los espacios disponibles más próximos, debiendo acreditar documentalmente las acciones realizadas, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Sexto.- Disponer que la Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y Huaura a través de sus respectivas oficinas técnicas, remita un informe detallado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a la Consejera Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre las acciones adoptadas para optimizar y regularizar la programación de audiencias, debiendo adjuntar el registro actualizado de la agenda judicial conforme a los meses con espacios disponibles evidenciados, evitando agendamientos irrazonables que comprometan la celeridad, continuidad y eficiencia del servicio de administración de justicia penal, bajo responsabilidad.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Loreto, Puno y Ucayali, en coordinación de sus respectivas Oficinas Técnicas, remitan un informe técnico en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la Consejera Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en el que se detallen las causas de data negativa reportada, las acciones correctivas - preventivas, capacitaciones presenciales respecto a la trazabilidad y asociación de los hitos estadísticos dentro del Sistema Integrado de Justicia (SIJ), para subsanar las inconsistencias detectadas en los registros estadísticos en los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios, bajo responsabilidad.

Artículo Octavo.- Disponer que la Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Callao, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Piura, Selva Central, Tumbes y Ucayali, en el marco de sus competencias funcionales, evalúen el desempeño de los magistrados (provisional y supernumerario), en atención a los bajos niveles de productividad identificados, y, de ser el caso, adopten las acciones administrativas que resulten pertinentes. Asimismo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles deberán remitir un informe detallado a la Consejera Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre las acciones adoptadas para revertir los indicadores de productividad identificados.

Artículo Noveno.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000367-2024-CE-PJ, la cual establece, entre otras medidas, la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), la Agenda Judicial Electrónica, y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial (SIJ).

Artículo Décimo.- Disponer, que las medidas administrativas que involucren la gestión de órganos jurisdiccionales penales a nivel nacional, deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutivo, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. Asimismo, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado.

Artículo Décimo Primero.- Facultar a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Huaura, Huánuco, Junín, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Piura, Puente Piedra - Ventanilla, Puno, San Martín, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes, Ucayali, para que, en el marco de sus competencias, adopten las medidas administrativas necesarias para la ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo Décimo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Coordinación del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial y a la Gerencia de Tecnología de la información; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2560105-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre

CIRCULAR N° 0025-2026-BCRP

Lima, 1 de octubre de 2026

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	12,16944	17	12,17681
2	12,16990	18	12,17727
3	12,17036	19	12,17773
4	12,17082	20	12,17819
5	12,17128	21	12,17865
6	12,17174	22	12,17911
7	12,17220	23	12,17957
8	12,17266	24	12,18003
9	12,17312	25	12,18049
10	12,17358	26	12,18095
11	12,17404	27	12,18141
12	12,17450	28	12,18187
13	12,17496	29	12,18233
14	12,17542	30	12,18279
15	12,17588	31	12,18325
16	12,17635		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

PAUL CASTILLO BARDÁLEZ
Gerente General

2560617-1